

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 30 de diciembre de 2015

Señor

Presente.-

Con fecha treinta de diciembre de dos mil quince, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 903-2015-R.- CALLAO, 30 DE DICIEMBRE DE 2015.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Cargo de Notificación (Expediente N° 01032380) recibido el 26 de noviembre de 2015, por medio del cual la Secretaria Técnica del Tribunal del Servicio Civil – Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), notifica la Resolución N° 01995-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 1071-2013-R del 29 de noviembre de 2013, se instauró proceso administrativo disciplinario entre otros funcionarios, al CPC MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA, ex Jefe de la Oficina de Tesorería, comprendido en las Observaciones N°s 2 y 3; en virtud de la Recomendación N° 1 del "Informe Largo sobre el Examen de los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2011"; de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe N° 015-2013-CEPAD-VRA del 23 de mayo de 2013, al considerar que ha incurrido en presunta responsabilidad administrativa por no haber cumplido diligentemente los deberes que impone el servicio público previsto en el Art. 21° Inc. a) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y haber contravenido la Resolución CNC N° 029-2001-EF/93.01 del Consejo Nacional de Contabilidad, Párrafo 25; la Directiva N° 003-2010-EF/93.01 "Cierre Contable y presentación de información para la elaboración de la Cuenta General de la República"; así como la Directiva N° 002-2011-OGA "Directiva para la Administración, Rendición y Control de Fondo para pagos en efectivo y fondo fijo para Caja Chica"; principios contables aplicables a la Contabilidad Gubernamental; así como las Funciones Específicas del Jefe de la Oficina de Tesorería establecidas en el Manual de Organización y Funciones MOF de la Oficina de Tesorería, aprobado por Resolución N° 293-04-R;

Que, por Resolución N° 376-2014-R del 27 de mayo de 2015, se impuso, entre otros, al CPC MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA, ex Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial así como de la Oficina de Tesorería, la sanción administrativa de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABER por treinta (30) días, por haber incurrido en responsabilidad administrativa y funcional respecto a las imputaciones formuladas en la Recomendación N° 1, Observaciones N°s 02 y 03 del Informe Largo sobre el Examen de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2011; de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe N° 007-2014-CEPAD-VRA de fecha 02 de abril de 2014; al considerar que ha tenido insuficiencia en su accionar funcional establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones de cada dependencia, ya que no ha levantado las observaciones indicadas y no haber previsto las acciones preventivas conducentes al Art. 21° Inc. a) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; así como no haber previsto y coordinado con las dependencias en tener una relación de las deudas por cobrar;

Que, mediante el Cargo de Notificación del visto; así como el Oficio N° 14636-2015-SERVIR/TSC (Expediente N° 01033177) recibido el 22 de diciembre de 2015, la Secretaria Técnica (e) del Tribunal del Servicio Civil remite la Resolución N° 01995-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala por la cual declara la nulidad de las Resoluciones Rectorales N°s 1071-2013-R del 28 de noviembre de 2013 y 376-2014-R del 27 de mayo de 2014, al considerar que el acto impugnado, al igual que el acto administrativo de imputación de cargos, contravienen el principio de tipicidad, y por ende, vulneran el derecho de defensa del impugnante, a quien no se le ha permitido conocer las normas y obligaciones incumplidas, y las presuntas faltas en las que aparentemente habría incurrido, de modo tal que pueda hacer ejercicio adecuado de su derecho de defensa, encontrándose las Resoluciones apeladas inmersas en la causal de nulidad; por consiguiente, se retrotrae el procedimiento administrativo al momento de la emisión de la Resolución N° 1073-2013-R, debiéndose tener en consideración al momento de calificar la conducta del CPC MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA, así como al momento de resolver, los criterios señalados en la Resolución N° 01995-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 538-2015-AL recibido el 09 de diciembre de 2015, precisa que si bien el Tribunal del Servicio Civil no constituye propiamente el superior jerárquico a que se alude con respecto a la estructura funcional de esta Casa Superior de Estudios; sin embargo, si constituye el organismo técnico especializado Rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con atribuciones en solución de controversias dentro de este ámbito, de conformidad con el inciso a) del Art. 17° del Decreto Legislativo N° 1023, que dispuso la creación de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; y al emitir la Resolución N° 01995-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala, declara la nulidad de las Resoluciones Rectorales N°s 1071-2013-R y 376-2014-R, al haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo respecto al CPC MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA, retro trayéndose el procedimiento administrativo al momento de la emisión de la Resolución Rectoral N° 1071-2013-R del 28 de noviembre de 2013, debiendo tener en consideración los criterios señalados por SERVIR;

Que, al respecto, el Art. 186° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que ponen fin al procedimiento, las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto; estando establecido en los Arts. 192° y 237.2° de dicho cuerpo legal, que los actos administrativos tienen carácter ejecutario cuando ponen fin a la vía administrativa, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley, que no se observa en el presente caso;

Estando a lo glosado; al Informe N° 538-2015-AL recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 09 de diciembre de 2015; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.5 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **EJECUTAR**, la Resolución N° 01995-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 20 de noviembre de 2015, por medio de la cual se **DECLARA LA NULIDAD** de las Resoluciones N°s 1073-2013-R del 28 de noviembre de 2013 y 376-2014-R del 27 de mayo de 2014 expedidas por la Universidad Nacional del Callao, al haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo respecto al CPC **MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA**; en consecuencia, **RETROTRAER** el procedimiento al momento de la emisión de la Resolución N° 1073-2013-R, debiéndose tener en consideración los criterios señalados por SERVIR; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER**, que la Oficina de Secretaría General remita los actuados a la Secretaría Técnica como órgano de apoyo a las autoridades instructoras del proceso administrativo

disciplinario para que conforme a sus atribuciones proceda a la precalificación de la presunta falta del citado servidor.

- 3º TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Tribunal del Servicio Civil - SERVIR, a los Vicerrectores, Facultades, Secretaría Técnica como órgano de apoyo a las autoridades instructoras del proceso administrativo disciplinario, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector; SERVIR, Vicerrectores; Facultades, Secretaría Técnica, OAJ, ORAA, OCI,
cc. DIGA, ORRHH, UE, UR, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado.